



| | |
|--------------------------|-------------------------------|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-0927-2016 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha: 19/07/2016 | Hora: 16:01:36.1... Follos: 0 |

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICION

EL JEFE (E) DE LA OFICINA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-2129 del 16 de mayo de 2016, se resolvió un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, declarando responsable a la Sociedad FINCA ABONOS EL PALMAR S.A.S identificada con NIT 900.394.797-6, representada legalmente por la señora Mariela del Socorro Zuluaga Duque identificada con cedula de ciudadanía 22.082.552 (o quien haga sus veces), imponiéndole como sanción una Multa equivalente a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCO MIL PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.814.105,44).

Que estando dentro del término legal y mediante escrito con radicado 131-3678 del 30 de Junio de 2016, la señora MARIELA DEL SOCORRO ZULUAGA DUQUE, en calidad de representante legal de la Sociedad Finca Abonos El Palmar S.A.S, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente a la Resolución con radicado 112-2129 del 16 de mayo de 2016, en el cual manifiesta sus motivos de inconformidad, así mismo solicita que sea revisado el caso o se atenué significativamente la sanción impuesta.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior, y en aras de garantizar los derechos que asisten al recurrente, para este Despacho es necesario y pertinente ordenar de oficio la práctica de una prueba consistente en la realización de una visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

Que en mérito de lo expuesto,

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - 185 920 2000
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas E: 502 Sede Regional
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 866 01 26
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 634 20 40 - 20 41

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles, al trámite del recurso de reposición presentado por la señora MARIELA DEL SOCORRO ZULUAGA DUQUE identificada con cedula de ciudadanía 22.082.552, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD FINCA ABONOS EL PALMAR S.A.S identificada con NIT 900.394.797-6, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

-Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a La Sociedad FINCA ABONOS EL PALMAR S.A.S a través de su representante legal la señora Mariela del Socorro Zuluaga Duque (o quien haga sus veces).

ARTICULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 056970313661
Fecha: 18/07/2016
Proyectó: Abogada Catalina SU
Técnico: Yessika Gamboa
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente